



RESOLUCIÓN No. CSJVAR19-491 9 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y del Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por medio de la Resolución No. CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A se dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, desde 27 de junio hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019.

2. RECURRENTES

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, y en algunos casos particulares, a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se denominan así:

Hoja No. 2 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

- a. Revisión manual.
- b. Solicitud de copia del cuadernillo y hoja de respuestas.
- c. Metodología y criterios de calificación.
- d. Preguntas ambiguas o eliminatorias.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente.

Cedula	Nombre	Reposición	Apelación				
				a	b	c	d
94391369	LOZANO CIFUENTES FABIO ANDRES	X		X		X	
31583542	MORENO QUINTERO LUZ ELENA	X	X	X	X	X	
29562168	ORDOÑEZ LEON ELIZABETH	X		X	X		
16722523	ORTIZ BEJARANO LUIS HERNANDO	X		X	X		
12279210	PERDOMO PERDOMO CARLOS ANDRES	X	x	x	x	x	x
80147567	PEREZ INFANTE ALEXANDER	X	x	x	x		
1115073997	PONCE BARBETTI JULIAN ALBERTO	X		X		X	X
66726138	RAMIREZ MARTINEZ PAULA ANDREA	X		X	X	X	
1143826173	REBELLON GAVIRIA KEVIN FERNANDO	X		X	X		
1087416445	REVELO NOGUERA JUAN PABLO	X		X	X		
31579504	RODRIGUEZ SUA MARITZA LILIANA	X		X	X		
1130668036	ARIAS DE LA CRUZ SEBASTIAN	X		X			X
29812964	COLORADO RAMIREZ BLANCA NIDIA	X	x	x			
1148694311	CORDOBA URBANO INGRID VANESSA	X	x	x			x
31410149	DELGADO HERNANDEZ ZAIDA	X	x	x			
16799171	DUQUE CAICEDO MARCO ANTONIO	X	x	x			
94063012	DUQUE VALVERDE DAVID HUMBERTO	X	x	x	x	x	
1115078696	ESCOBAR CUBILLOS NAJHUA SABRINA	X	x	x			
94445105	ESTRADA ESCOBAR ESTEBAN	X	x	x			
1111797737	ESTUPIÑÁN GRUESO LUZ MARCELA	X	x	x			
1112104793	FAJARDO DE LA CRUZ DAVID FERNANDO	X	x	x			
1151948996	FORERO MESA DANIEL	X	x	x			
1052401652	GAITAN ZAPATA JESSICA FERNANDA	X	x	x			
38790122	GARCIA MONTOYA IVON MARITZA	X	x	x			
31793231	GOMEZ CARDONA LINA MARCELA	X	x	x			
17328365	GONZALEZ JAVIER	X	x	x			x
14898678	GRISALES MURILLO URIEL	X	x	x			
1113660425	HERNANDEZ MANQUILLO MAYRA ALEJANDRA	X	X	X			
34556378	HOYOS OROZCO SANDRA PATRICIA	X	X	X			
1111781212	HURTADO ARCE GINA LIZETH	X	x	x			
31285632	HURTADO MORENO REGINA	X	x	x			
66749372	JARAMILLO ESCOBAR ERIKA DE JESUS	X	x	x			
1130669901	JIMENEZ SALAZAR DIANA PATRICIA	X	X	X			

Hoja No. 3 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Cedula	Nombre	Reposición	Apelación				
				a	b	c	d
16804125	JIMENEZ ZAPATA MANUEL FERNANDO	X	X	X			
1054548798	LOPEZ CANO JHONNY ANDRES	X	X	X		X	
38862741	LOSADA ROJAS SORAYA	X	X	X			
38865141	LOZANO ROJAS ELIZABETH	X	X	X			
1113673303	MALLAMA ROMERO CLAUDIA LORENA	X	X	X			
1151942334	MARTINEZ ROJAS JUAN MANUEL	X	X	X			
1022954446	MELENDEZ CALDERON CHRISTIAN CAMILO	X	X	X			X
1085251958	MELO BENAVIDES JESUS GIOVANNY	X					
29229307	MOSQUERA LORYS GISELA	X	X	X			
31387717	OCORO RIASCOS LUZ DARY	X	X	X			
6464070	OSORIO VARGAS JOSÉ NORBERTO	X	X	X			
1116239728	SANCHEZ PEÑARANDA PAOLA ANDREA	X		X		X	
38610584	ZULETA GONZALEZ KATHERINE	X	X	X	X	X	
1094934991	BERMON HERNANDEZ EDGAR CAMILO	X					
1130598590	CAJICA BOCANEGRA DIEGO FERNANDO	X		X			
29757691	CALERO PAZ TRINY AUDREY	X		X		X	
1112766055	CASTRO LONDOÑO JULIAN DAVID	X		X		X	
1144037753	JARAMILLO RIOS MYRIAM LUCIA	X		X		X	
1112302636	LOPEZ CABAL JOSE LUIS	X		X			
1113668061	OSPINA GARCIA KAREN JOHANNA	X	X	X			
94431246	OSPINA MEDINA JUAN CARLOS	X	X	X		X	
94152539	PALACIOS GALVEZ WILSON ANDRES	X		X		X	X
16892007	PALACIOS GUERRA ARNE ALBEIRO	X	X	X			
1061738441	PEÑA SANCLEMENTE OSCAR ANDRES	X	X	X		X	
1111760906	PETERSEN MOSQUERA SHARON KATHLEEN	X	X	X			
31975352	PINEDA ECHEVERRY GLORIA INES	X		X			
11432304	PLAZA ROA ALVARO	X	X	X		X	X
66755555	PORTOCARRERO MOSQUERA DIANA IVONT	X	X	X			
38470248	PORTOCARRERO MOSQUERA LORENA PATRICIA	X	X	X			
1143969381	PRECIADO CORDOBA ANGIE VIVIANA	X	X	X			X
1114061465	RACINES OVIEDO LORENA FERNANDA	X	X	X			
1144105375	RAMIREZ RINCON CAMILO ANDRES	X		X			
15913061	RAMIREZ VANEGAS ARTURO DE JESUS	X	X	X			
38558269	RENTERIA RODRIGUEZ NAZLY	X	X	X		X	X
16659260	RIASCOS RUIZ JUAN RAFAEL	X	X	X			
1116247568	RIVERA MARIN JUAN FELIPE	X		X			
1113036942	RIVERA VARGAS MAURICIO	X	X	X			
31983047	ROJAS SALAZAR LUZ MARINA	X	X	X			
16702216	SAAVEDRA LONDOÑO JAIME	X	X	X		X	X
66815063	SANCHEZ MAPAYO ANA MIRELLY	X	X	X		X	
31837795	SANCHEZ TORRES FANNY		X	X			
16784234	SANCHEZ TORRES FARID		X	X			

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Hoja No. 4 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Cedula	Nombre	Reposición	Apelación				
				a	b	c	d
16772017	SILVA CANO CARLOS EDUARDO	X	X	X			X
94071539	SILVA HIDALGO FABIÁN	X	X	X			
94526333	SOTO MORENO JUAN PABLO	X	X				
29108909	TARAZONA BARRERA LIDA FABIOLA	X	X	X			
31644172	TASCON LOAIZA ALIZ JOHANNA	X	X	X			
31655054	TASCON LOAIZA ELIANA SIRLAY	X	X	X			
1115073137	TRIANA LOAIZA BRYAN STEVEN	X	X	X		X	
1113653238	VELASCO DAZA KELLY JOHANNA	X		X			
66921394	VELASQUEZ LUNA MARY LINEY	X	X	X			
38873486	VELASQUEZ VALENCIA EVELYN XIOMARA	X	X	X			X
1087184770	VERA GALLON CINDY SUSANA	X	X	X			X
1085249521	VERA GALLON SAYDE VANESSA	X	X	X			X
1111777858	VERGARA ITURRY KARINA	X	X	X		X	
1116156481	VIAFARA JIMENEZ DIANA PATRICIA	X	X	X			X
1115075836	VIERA CRUZ DEISY VANESSA	X	X	X			
1085263851	CHAVES ALAVA LORENA	X	X	X			X
1113527495	BAZANTE RAMIREZ LUZ ADRIANA	X	X			X	
52509257	CHAPETON SARMIENTO ANGIE CAROLINA	X	X			X	
1144092625	CHARRIA POPO LADY TATIANA	X			X		
29875607	ERASO CASTRO PAULA GICELA	X	X	X	X		
14884275	FONSECA PLAZA JAIRO JOSE	X	X			X	
1144196655	GARCIA HERNANDEZ MICHELLE		X				
1116241589	GUTIERREZ MUÑOZ LAURA MARCELA	X		X			
1116243536	HERNANDEZ CASTRO ALEJANDRA	X	X	X	X	X	
1085269397	JIMENEZ PADILLA WILLIAM DAVID	X					
29784283	LOAIZA MONTOYA MARIA GLADYS	X	X			X	
1144046191	MALPICA MAHECHA DIEGO FERNANDO	X		X			
94071464	MARIN RAMOS MIGUEL FERNANDO	X	X		X	X	
66979338	MARTINEZ REYES SANDRA PATRICIA	X			X	X	
31945477	RAMIREZ LOPEZ LUDIVIA	X	X			X	
1085269491	RODRIGUEZ ORTEGA JAMIER DAVID	X	X	X	X		
66713992	SANCHEZ TORO LUZ PATRICIA	X	X	X			
1144048647	SERTUCHE VARELA MARIANA	X	X	X			
1144153772	ZULUAGA SUAZA PAOLA ANDREA		X				
79553339	ALMARIO BURBANO CARLOS ALBERTO	X	X	X			
9729719	ARIAS SALAZAR RUBEN DARIO	X	X	X			
1130613378	ARIAS TORRES HECTOR JAIME	X	X				
66854852	BARRIOS JIMENEZ LILIA MARITZA	X	X	X			
66858904	BEDOYA ARANZALES MONICA	X	X	X			
6162613	CAMPAZ PRECIADO JHONATANG	X	X	X		X	
1114061851	CARDONA AGUIRRE RAMIRO ALEJANDRO	X	X				
66842211	CARVAJAL SANCLEMENTE MARIA EUGENIA	X	X	X			

Hoja No. 5 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Cedula	Nombre	Reposición	Apelación				
				a	b	c	d
29820587	CASTAÑO OCAMPO MARIANA	X	X	X			
1130589988	CASTRO PEREA NOE FABIAN	X	X	X			
16665390	CHAVARRO JAVIER ARMANDO	X	X	X	X		

3. FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Si bien es cierto que la convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Valle del Cauca, previsto por el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, **es a nivel Seccional**; la revisión de todos los documentos presentados al momento de la inscripción, la elaboración de la prueba, y la calificación, fue realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la contratista Edured, y de la Universidad Nacional; razón por la cual, la resolución de los recursos de reposición, se profiere con base en las explicaciones y pronunciamientos realizados por las referidas entidades, en los siguientes términos:

a. Revisión manual.

Frente a esta petición la Universidad Nacional informó "...luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera..."

b. Solicitud de copia del Cuadernillo y hoja de respuestas

Frente a las solicitud de copia de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveerlos cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 CP.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetarlos lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

El alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional T-180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos

Hoja No. 6 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

“(…)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(…)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**” (Negrilla fuera de texto)*

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).” (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

c. Metodología y criterios de calificación.

Sobre sus peticiones subsidiarias, relacionadas con la forma y fórmula de calificación de la prueba y datos estadísticos, nos pronunciamos según la información suministrada por la Universidad Nacional, responsable de la prueba, la cual se transcribe a continuación:

- **“...Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento...**Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos...”
- **“...Datos Estadísticos...**En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, le manifestamos que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos...”
- **“...Parámetros de calificación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”
- **“...Lectura óptica...**De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la

Hoja No. 7 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad...”

- **“...Forma de calificación, metodología de evaluación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”

- **“...Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes...**Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria...”

“...Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$...”

“...A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada...”

“...En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados...”

“...Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia...”

- **“...Metodología de calificación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria...”

- **“...Fórmula de calificación...**La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no

Hoja No. 8 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

- “**...Justificación de la escala de calificación...**A partir del acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada...”

“...En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados...”

“...Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia...”

- “**...Validez de las pruebas...**En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas...”
- “**...Probabilidad de respuesta de cada ítem...**Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada...”
- “**...Concepto...**sobre la **capacidad de las pruebas realizadas**. Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección...”
- “**...Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos...**Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado...”
- “**...Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas...**La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente

Hoja No. 9 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante...”

“...Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos...”

- **“...Análisis psicométrico con fundamento en las respuestas de todos los examinados...**El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo...”
- **“...Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa...**El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas. Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados...”
- **“...Estándar técnico internacionalmente aceptado para la utilización de la escala de calificación...**El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T, propuesta por McCa/len 1922 (McCall, 1 922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z, de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros...”

“...La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original...”

“...En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 1 5; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas. En la escala 7”que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira...”

- **Promedio de los puntajes por cargo**

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71

Hoja No. 10 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04

Hoja No. 11 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

d. Preguntas ambiguas o eliminatorias

Frente al argumento de las preguntas ambiguas o eliminatorias, la Universidad Nacional, manifestó:

- “**...Preguntas excluidas...**De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas...”
- “**...Concepto técnico sobre cada una de las preguntas de las pruebas...**(Numero de pregunta, universidad constructora de la pregunta, nombre del constructor y su experticia del derecho, contenido del eje temático, competencia cognitiva empleada (taxonomía de bloom - recordar, entender, aplicar, analizar), dominio de conocimiento, dificultad estimada de la pregunta, (alta, media, baja), tiempo estimado de resolución, bibliografía, soporte, justificación empleado para la situación o contexto, bibliografía, soporte, justificación empleado para el enunciado, bibliografía, soporte, justificación para la opción de respuesta, bibliografía, soporte, justificación para la opción de los distractores, pertinencia) El informe psicométrico que solicita es uno de los productos que se entregarán al CSJ como parte de las obligaciones contractuales. Este material es propiedad del CSJ y es esa entidad quien debe determinar su uso y acceso luego de que la Universidad Nacional haga entrega formal...”
- “**...Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos...**Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

“...La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados...”

- “**...Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente...**Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba...”

Hoja No. 12 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

- **"...Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante...Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional..."**

"...La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados..."

"...Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación..."

- **"...Diferencia del componente o prueba de aptitudes de acuerdo con el cargo o especialidad...De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales..."**

4. RECURSOS RECHAZADOS

4.1 ART. 77 Y 78 C.P.A.C.A.

El Numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece que "...La convocatoria es una norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos..."

El Artículo 2º del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de fecha 6 de octubre de 2017, reitera lo señalado en el numeral 2º del Artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que indica:

"...El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes y la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo..." (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, el numeral 6.3 de la Convocatoria, establece:

"...Recursos...Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

Los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

"...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes **requisitos**...1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...2.

Hoja No. 13 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad...3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer...4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..." (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido el Artículo 78 del C.P.A.C.A., establece que los recursos serán rechazados, norma que al tenor literal indica:

"...Artículo 78. **Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja..."

Como se precisó en el artículo 78 transcrito, el incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, dará lugar al rechazo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.A.C.A. De esta manera, atendiendo los requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes referido, para la presentación de los recursos de la sede administrativa, debe "...sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad..." y los recurrentes que se describen a continuación no lo hicieron:

No.	CÉDULA	NOMBRE
1	1085251958	MELO BENAVIDES JESUS GIOVANNY
2	1094934991	BERMON HERNANDEZ EDGAR CAMILO
3	94526333	SOTO MORENO JUAN PABLO

4.2. RECURSOS EXTEMPORÁNEOS

Algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	Cedula	Nombre	Fecha Radicación Recurso
1	59660665	PAI FERRIN AURA	26-jun-19
2	1113640015	ROMERO AYALA NATALI	11-jun-19

El artículo 3° de la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, señaló: "...La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca..."

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de esta Corporación durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo de 2019 inclusive, hasta el día 10 de junio de 2019, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Revisados los recursos impetrados se encuentran algunos que fueron allegados por fuera del término legal, es decir, con posterioridad al 10 de junio de 2019. No obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

5. NUMERO DE RESPUESTAS ACERTADAS

Frente a los recurrentes que hicieron la petición de indicar número de aciertos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la Universidad Nacional informó:

Hoja No. 14 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

CÉDULA	NOMBRE	APTITUDES	CONOCIMIENTOS GENERALES	CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS	Total
16722523	ORTIZ BEJARANO LUIS HERNANDO	21,00	6,00	8,00	35,00
29562168	ORDÓÑEZ LEON ELIZABETH	18,00	7,00	12,00	37,00
1143826173	REBELLON GAVIRIA KEVIN FERNANDO	24,00	9,00	11,00	44,00
1087416445	REVELO NOGUERA JUAN PABLO	31,00	7,00	14,00	52,00
31579504	RODRIGUEZ SUA MARITZA LILIANA	25,00	11,00	14,00	50,00
31583542	MORENO QUINTERO LUZ ELENA	19,00	15,00	15,00	49,00
94391369	LOZANO CIFUENTES FABIO ANDRES	16,00	16,00	14,00	46,00
1130668036	ARIAS DE LA CRUZ SEBASTIAN	22,00	14,00	19,00	55,00
1113673303	MALLAMA ROMERO CLAUDIA LORENA	17,00	13,00	9,00	39,00
38865141	LOZANO ROJAS ELIZABETH	21,00	10,00	18,00	49,00
1054548798	LOPEZ CANO JHONNY ANDRES	31,00	13,00	10,00	54,00
38862741	LOSADA ROJAS SORAYA	27,00	10,00	13,00	50,00
1113660425	HERNANDEZ MANQUILLO MAYRA ALEJANDRA	26,00	8,00	18,00	52,00
12279210	PERDOMO PERDOMO CARLOS ANDRES	22,00	13,00	14,00	49,00
94063012	DUQUE VALVERDE DAVID HUMBERTO	27,00	10,00	13,00	50,00
1112766055	CASTRO LONDOÑO JULIAN DAVID	22,00	15,00	15,00	52,00
31975352	PINEDA ECHEVERRY GLORIA INES	25,00	8,00	19,00	52,00
1114061465	RACINES OVIEDO LORENA FERNANDA	26,00	11,00	17,00	54,00
31644172	TASCON LOAIZA ALIZ JOHANNA	15,00	17,00	14,00	46,00
31655054	TASCON LOAIZA ELIANA SIRLAY	22,00	9,00	19,00	50,00
38873486	VELASQUEZ VALENCIA EVELYN XIOMARA	23,00	14,00	13,00	50,00
38610584	ZULETA GONZALEZ KATHERINE	20,00	9,00	14,00	43,00
10300252	HOYOS ORDOÑEZ RAUL ANDRES	24,00	15,00	17,00	56,00
16677477	CORDOBA CUENCA DIEGO ERNESTO	21,00	17,00	15,00	53,00
16757464	HURTADO CAMPO JOSE JAMER	19,00	10,00	7,00	36,00
31472056	CONTRERAS POLO PATRICIA	25,00	11,00	13,00	49,00
38566669	ESCOBAR MONICA	23,00	12,00	12,00	47,00
41948370	OSPINA CASTAÑO ADRIANA	26,00	8,00	13,00	47,00

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Hoja No. 15 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

CÉDULA	NOMBRE	APTITUDES	CONOCIMIENTOS GENERALES	CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS	Total
72248246	AFANADOR GRUBERT FERNANDO ERNESTO	18,00	9,00	15,00	42,00
94396012	PENILLA CORREA DIEGO ALEXANDER	26,00	9,00	15,00	50,00
1076328892	CASTELLANOS VALENCIA ZAYRA HEDLEY	24,00	18,00	15,00	57,00
1130614884	SEGURA OCHOA DIEGO FERNANDO	27,00	8,00	17,00	52,00
1151959527	ESTRADA REALPE IRMA DANIELA	30,00	9,00	12,00	51,00

6. OTRAS CAUSALES

6.1 INCONFORMIDAD SOBRE LA CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL

Se presentaron otras peticiones, tal como se observa a continuación

No.	CÉDULA	NOMBRE	OBSERVACIÓN
1	1130669901	JIMENEZ SALAZAR DIANA PATRICIA	Se le recuerda a la recurrente que de conformidad con el Acuerdo que reglamentó la convocatoria, los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, no se valoran en esta oportunidad.
2	38873486	VELASQUEZ VALENCIA EVELYN XIOMARA	Se le recuerda a la recurrente que de conformidad con el Acuerdo que reglamentó la convocatoria, los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, no se valoran en esta oportunidad.

Los concursantes, solicitan que se les tenga en cuenta la experiencia laboral y la capacitación, en el puntaje de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establece el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

Como se puede observar, la capacitación y la experiencia adicional, son tenidas en cuenta en los factores iii y iv. Por lo tanto, en esta etapa del concurso, no es procedente tener en cuenta la experiencia y capacitación adicional, en el puntaje de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

6.2 VIGENCIA DE NORMAS

De conformidad con la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de Administración de Justicia” y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ésta Corporación, no está facultada para conceptuar o pronunciarse sobre la vigencia de las leyes o normas reglamentarias; ello en virtud del principio de legalidad que dice que la competencia de las autoridades públicas son regladas, por lo que los servidores públicos estamos autorizados a hacer únicamente lo que la Constitución, la Ley y el Reglamento nos permite, y somos responsables por infringir la Constitución y la Ley por omisión o extralimitación en nuestras funciones, ello de conformidad con los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

Algunos recurrentes dentro de sus argumentos cuestionaron la vigencia del Artículo 21 del Acuerdo No. 034 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a los cuales hacemos las siguientes observaciones:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Hoja No. 17 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

Revisada las situación particular planteada por la recurrente **MYRIAM PÉREZ ORTÍZ**, no existe evidencia de los hechos narrados, que se haya reportado por el delegado de la Universidad Nacional al Magistrado Coordinador de esta Corporación, el día del examen, es decir, el 3 de febrero de 2019 o que la recurrente haya puesto en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura a través las incapacidades médicas, responsabilidad que estaba en cabeza de la recurrente; razón por la cual no se accede a lo peticionado, y en consecuencia, se concede el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CONCLUSIONES

Finalmente, es pertinente manifestar que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes en ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Esta Corporación, cumplió con todos los postulados y lineamientos establecidos legal y reglamentariamente, a efecto de obtener una convocatoria transparente y en condiciones de igualdad para todos los concursantes, en consecuencia no existe razón alguna que conlleve a reponer la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.", razón por la cual se confirmará la Resolución recurrida.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos subsidiariamente, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2, 4, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: RECHAZAR los recursos interpuestos y relacionados con los numerales 4.1 y 4.2 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4: MODIFICAR, con base en lo expuesto en el numeral 8.3 de la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido de corregir el número de la cédula de la recurrente **MARÍA ALEXANDRA NARANJO VÁSQUEZ**, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE	CÉDULA INCORRECTA	CECULA CORRECTA
1	NARANJO VÁSQUEZ MARIA ALEXANDRA	1.143.862.010	1.143.863.010

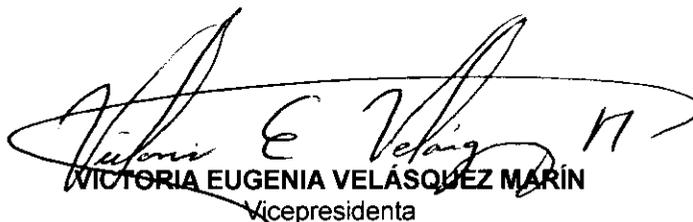
Hoja No. 18 – Resolución No. CSJVAR19-491 del 9 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017."

ARTÍCULO 5: El presente acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, Sección Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, opción "Consejos Seccionales, medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los seis (9) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Vicepresidenta

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC